DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 26 de noviembre de 1964.

Ley No. 512, que modifica nuevamente el Art. 1 de la Ley No. 5235, del 23 de octubre de 1959, sobre Regalía Pascual.
(G. O. No. 8907, del 30 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 512

Art. 1.— Se modifica nuevamente el artículo 1º de la Ley No. 5235, sobre Regalía Pascual, de fecha 23 de octubre de 1959, modificada por la Ley No. 64, de fecha 25 de noviembre de 1963, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.— Durante el mes de diciembre de cada año los empleados y trabajadores del Estado y sus instituciones autónomas y de los Ayuntamientos que devenguen sueldo mensual de RD$400.00 o menos, podrán recibir a título de regalía pascual y en la escala que a continuación se detalla, incluyendo a los maestros de escuelas y a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los de la Policía Nacional:

Sueldo mensual de hasta	RD$100.00			90%
Sueldo mensual desde	RD$100.01	hasta	RD$200.00	80%
Sueldo mensual desde	RD$200.01	hasta	RD$300.00	50%
Sueldo mensual desde	RD$300.01	hasta	RD$400.00	40%

Art. 2.— Queda derogada la Ley No. 64, de fecha 25 de noviembre de 1963.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 513, que concede pensión del Estado.
(G. O. No. 8907, del 30 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 513

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Belén Amiama Vda. Durán.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo